

No.71 (parte) del D. C. No.4, Luperón, Sección la Isabela, Provincia Puerto Plata, para la construcción del camino de acceso al depósito regulador de 400,000 galones de agua para el citado acueducto “**La Isabela**”, así como un área de mil doscientos (1,200) metros cuadrados ubicados dentro de la parcela No.11 (parte) D. C. No.4 de La Isabela Puerto Plata, para la construcción del depósito regulador de la citada obra.

ARTICULO 2.: Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de terminar de inmediato los trabajos de construcción de dicha obra.

ARTICULO 3.: La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los inmuebles indicados, será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar en virtud de las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre del año 1964, que agrego el párrafo 2 al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 4.: Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a reunirse con los propietarios de dichos inmuebles, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado, de los referidos inmuebles, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por la ley para estos fines y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTICULO 5.: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Insitituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al Abogado del Estado del lugar correspondiente y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis (2006);año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 26-06 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 86.98 metros en el municipio de Yamasá, para ser destinada a la construcción de un puente en esa comunidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-06

CONSIDERANDO: Que para la construcción del puente localizado en el municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943 sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano de una parte de la parcela No.339, del Distrito Catastral No.7, del municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, con una extensión superficial de 86.98 metros cuadrados, que limitan de la forma siguiente: Al Norte y al Sur, ámbito de la misma parcela No.339, al Este un arroyo, y al Oeste, carretera Yamasá, para ser destinada a los trabajos de construcción de un puente.

ARTICULO 2.- Se autoriza al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPEC), reunirse con los propietarios de dicho inmueble, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de este inmueble, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por ley para estos fines, y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTICULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se pueda iniciar de inmediato los trabajos de construcción señalados.

ARTICULO 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar en virtud de las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre del año 1964, que agregó el párrafo No.2 al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de Julio del año 1943.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado del lugar correspondiente, al Registrador de Títulos que corresponda, y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 27-06 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-06

VISTAS: las instancias Nos.3920 del 9 de abril del 2002; 6864 del 15 de mayo del 2003; 3852 del 2 de abril del 2004; 7010 , 7073, 7176, 7177, 7178, 7179, 7180, 7181, de fechas 6, 7, y 9, de diciembre del 2005; 00006, 00007, 00008, del 2 de enero del 2006; 7074, 7075, 7381, 7383, 00004, 080, 114 y 119 de fechas 5, 6, 7 y 21 de diciembre del 2005; y 2 de enero del 2006, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Lyssy Cristina Mato Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Rodolfo Bertoli Garcés, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Jing Tao Wu, de nacionalidad china.
4. Al señor Ching-Hsin Wu, de nacionalidad china.